

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1978.

Vistas estas actuaciones por las cuales la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico solicita se arbitren las medidas pertinentes para la provisión de Defensor Oficial a un procesado, y

Considerando:

Que en el caso, el Defensor Oficial del fuero penal económico designado por el Juez de la causa a fs. 381 de las actuaciones principales solicitó ser relevado del cargo a fs. 381 vta. en virtud de encontrarse ejerciendo esas funciones con relación a otro procesado en la misma causa cuyos intereses se hallaban en colisión con los del procesado indefenso.-

Que el restante Defensor del fuero también ejerció la defensa de otra coprocesada con intereses contrapuestos en la misma causa.-


Que ante la inexistencia de normas que contemplen la situación planteada en los respectivos reglamentos de los fueros penal económico y criminal y correccional (ver fs. 388 y 393), corresponde a esta Corte Suprema disponer el procedimiento aplicable, en ejercicio de las facultades de superintendencia general establecidas por el art. 10 de la ley 4055.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que ante tal circunstancia resulta conveniente designar al Sr. Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes en lo Criminal y Correccional en turno a la fecha en que el procesado quedó indefenso (ver auto de fs.381).-

Por ello, así se resuelve.-Regístrese, hágase saber y devuélvase los autos a la Cámara de procedencia.-

  
ADOLFO R. GABRIELLI